

PROYECTO DE DECRETO XX/2019, de x de xxxx, del Consell, por el cual se regula la utilización de RPAS por los Cuerpos de Policía local de la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión Valenciana de Seguridad de las Operaciones de RPAS en Seguridad y Emergencias

PREÁMBULO

La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, introduce en su preámbulo la necesidad de potenciar las buenas prácticas de las policías locales, prestigiando a las mismas e identificando los principios que sirvan de pauta en la actuación policial.

El artículo 3.2 del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, establece las exclusiones parciales aplicables a las fuerzas y cuerpo de seguridad, estableciendo que estas operaciones se realizarán, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, conforme a las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Considerando el uso cada vez más extendido de aeronaves pilotadas por control remoto, también conocidas como drones o RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems), por parte de los cuerpos de policía local en el ámbito de la Comunitat Valenciana, tanto en su actividad cotidiana como en situaciones de emergencia, se considera imprescindible establecer unas medidas orientadas a la regulación de dichas operaciones con la finalidad de garantizar la seguridad de las mismas.

De acuerdo con el artículo 3.1.a) de la mencionada Ley 17/2017, el ejercicio de las funciones de coordinación de las policías locales comprende, entre otras funciones, el establecimiento de la norma marco a la que deben ajustarse los reglamentos de policía local que aprueben las corporaciones locales respectivas. Esto no obstante, se considera necesaria la aprobación de este decreto al margen de la actual norma marco debido a que la norma que la regula, el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, va a ser objeto de revisión en breve, para adecuarlo a la nueva Ley 17/2017, y ello conllevará un proceso laborioso y dilatado en el tiempo. Como se ha señalado más arriba, el uso de drones está cada vez más extendido, por lo que no se dispone del tiempo necesario que exigiría la adecuación total de la norma. Por tanto, se considera que en estos

momentos es más oportuno regular esta materia en una norma aparte, sin perjuicio de que, en el proceso de elaboración de la nueva norma marco se introduzcan en ella lo aquí dispuesto, si es que se entiende pertinente.

La Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, en su artículo 1 le atribuye las competencias, entre otras, de coordinación de policías locales.

En la tramitación de este decreto se ha seguido el procedimiento establecido por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, así como lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de tramitación de los proyectos normativos de la Generalitat.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2019.

Por todo ello, previo informe favorable del Pleno de la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, habiendo sido informado por la Comisión de Coordinación de Policías Locales, a propuesta del President de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell en la reunión de dd de mmm de 2019,

DECRETO

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto tiene por objeto regular la utilización de las RPAS por los Cuerpos de Policía local de la Comunitat Valenciana, estableciendo los requisitos que se consideran oportunos para garantizar la seguridad en las operaciones, y crear la Comisión Valenciana de Seguridad de las Operaciones de RPAS en Seguridad y Emergencias

Artículo 2.- Operaciones de los cuerpos de policía local

Las policías locales de la Comunitat Valenciana podrán hacer uso de sus equipos RPAS, en el marco de las exclusiones parciales definidas por el artículo 3.2 del Real Decreto 1036/2017, siempre que la Corporación municipal a la que pertenezcan tenga aprobado el respectivo Reglamento Interno de Uso de RPAS del cuerpo de la policía local.

En todo caso, las operaciones que se realicen quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El uso del RPA requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento.

b) Los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto RPAS, cumplirán los requisitos previstos en el capítulo II del RD 1036/2017, relativos a identificación, matriculación, aeronavegabilidad, requisitos de enlace de mando y control y mantenimiento.

c) Las operaciones deberán ser conformes a las reglas del aire y condiciones de uso aplicables al espacio aéreo en que se desarrollen, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SERA, el RD 552/2014 y el Reglamento de Circulación Aérea.

d) Los RPAS deberán contar con los equipos requeridos para el vuelo en el espacio aéreo de que se trate, de conformidad con lo previsto en el capítulo VIII "Sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto", art. 23 bis, ter y quarter, del RD 552/2014, de 27 de junio.

e) Se deberán notificar los accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, remitiendo una copia a la Comisión Valenciana de Seguridad de las Operaciones de RPAS en Seguridad y Emergencias.

f) Las operaciones policiales de los RPAS se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de autorizar la operación y asegurarse de que ésta puede realizarse en condiciones de seguridad.

Artículo 3.- Contenido mínimo del reglamento interno de uso de RPAS

El Reglamento Interno de Uso de RPAS del cuerpo de la policía local, especificará como mínimo:

A. Respecto del Piloto y observador:

a. Los requisitos que garanticen que los pilotos y observadores cuentan con la cualificación adecuada de acuerdo con los arts. 33.1 y 38 del RD 1036/2017.

b. Manual de Usuario

c. Libro para el Registro del Tiempo de Vuelo del Piloto

d. Especificar la Documentación que acompañará al piloto en sus operaciones

e. Estructura y jerarquía de los recursos policiales asignados a las operaciones de drones.

f. Mantenimiento de la Aptitud de Piloto Remoto, **(añadir)** con indicación del número mínimo de vuelos anuales que deben realizar los pilotos en cada categoría de aeronave.

B. Respecto de la aeronave

a. Actividades para las que está previsto el uso de drones

- b. Identificación de las aeronaves y sus sistemas de seguridad
 - c. Póliza de Cobertura de Riesgos suscritas para cada aeronave y límites mínimos de cobertura. Art. 26 RD 1036/2017.
 - d. Programa de Mantenimiento de las aeronaves. Formularios y Responsables de su ejecución.
- A tal efecto, se establecerá un sistema de registro de datos relativos a:
- I. Vuelos realizados y tiempo
 - II. Deficiencias ocurridas u otros sucesos significativos relacionados con la seguridad
 - III. Inspecciones, mantenimiento y sustitución de piezas
- e. Caracterización del RPAS
 - f. Manual de Instrucción
 - g. Requisitos que deben cumplir las aeronaves para operar según el escenario de que se trate. **(Punto añadido)**

C. De las operaciones

- a. Objeto
- b. Ámbito de Aplicación
- c. Ámbito territorial, sin perjuicio de lo establecido en el art. 44 del RD 1036/2017 y del art. 3.3 del DECRETO 70/2017, de 2 de junio, del Consell, por el cual se modifica el Plan territorial de emergencia de la Comunitat Valenciana, por la aprobación del procedimiento de actuación de operación de aeronaves pilotadas por control remoto en situaciones de emergencia bajo la dirección de la Generalitat.
- d. Estudios aeronáuticos de seguridad, para las distintas Operaciones contempladas en el artículo 27 del Real Decreto 1036/2017
- e. Estudio de Seguridad para operaciones declarativas
- f. Resultado de los vuelos de prueba.
- g. Condiciones de los vuelos
- h. Realización de los Vuelos de Prueba
- i. Perfiles de Vuelo y Características de la Operación

Artículo 5. Requisitos mínimos de los equipos.

Los RPAS deberán contar con los equipos requeridos para el vuelo en el espacio aéreo de que se trate, y en particular con:

- a) Un equipo adecuado capaz de sostener comunicaciones bidireccionales con las estaciones aeronáuticas y en las frecuencias indicadas para cumplir los requisitos aplicables al espacio aéreo en que se opere.
- b) Un sistema para la terminación segura del vuelo. En caso de las operaciones sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o sobre

reuniones de personas al aire libre, la aeronave estará provista de un dispositivo de limitación de energía del impacto.

c) Equipos para garantizar que la aeronave opere dentro de las limitaciones previstas, incluyendo el volumen de espacio aéreo en el que se pretende que quede confinado el vuelo.

d) Medios para que el piloto conozca la posición de la aeronave durante el vuelo.

e) Luces u otros dispositivos, o pintura para garantizar su visibilidad. En caso de vuelos nocturnos, las luces serán las previstas en el Reglamento SERA 3215. Luces anticolidión cuyo objeto será el de llamar la atención hacia la aeronave y luces de navegación cuyo objeto es la de indicar la trayectoria de la aeronave a los observadores.

f) No se ostentarán otras luces se éstas pueden dar lugar a confusión.

g) Los RPAS que pretendan volar en espacio controlado, excepto operaciones VLOS de aeronaves cuya masa máxima al despegue no exceda de 25 kg, deberán estar equipadas con un transpondedor Modo S.

h) En caso de operaciones BVLOS, la aeronave pilotada (RPA), deberá tener instalado un dispositivo de visión orientado hacia delante.

Artículo 6.- Comisión Valenciana de Seguridad de las Operaciones de RPAS en Seguridad y Emergencias

1. Se crea la Comisión Valenciana de Seguridad de las Operaciones de RPAS en Seguridad y Emergencias, como órgano consultivo y de apoyo a la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, con el objetivo fundamental de velar por la seguridad de las Operaciones realizadas por los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana en sus operaciones cotidianas y en situación de emergencias.

2. La Comisión estará presidida por la persona responsable de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, u organismo que asuma las funciones en materia de seguridad pública y gestión de emergencias.

Serán vocales de la Comisión:

a. La persona responsable de la Subdirección General competente en materia de Emergencias

b. La persona responsable de la Subdirección General competente en materia de Seguridad

c. Personal técnico de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias competente en materia de:

- Coordinación de Emergencias
- Coordinación de Policías Locales
- Tecnología y Comunicaciones

d. Un representante de la Agencia Valenciana de Innovación

- e. Un representante municipal de cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana.
- f. Un representante del ámbito académico.

3. Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Informar favorablemente los Reglamentos Internos de RPAS de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a su aprobación por la corporación municipal, así como sus modificaciones posteriores.
- b) Emitir recomendaciones de seguridad para las operaciones en seguridad y emergencias
- c) Emitir recomendaciones de las características de equipos e instrumentación más adecuada para la realización de las operaciones de Seguridad y Emergencias.
- d) Estudio de incidentes y accidentes ocurridos con RPAS en las operaciones de seguridad y emergencias, sin perjuicio de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil.
- e) Analizar los incumplimientos de los reglamentos que, en su caso, se produjeran, comunicando a las autoridades municipales los correspondientes incumplimientos.

Artículo 7.- Intervención en Situación de Emergencia

1. Los equipos de los organismos de seguridad y emergencias que operen en la Comunitat Valenciana, deberán estar inscritos en el Registro establecido al efecto por el Decreto 70/2017, de 2 de junio, del Consell, por el cual se modifica el Plan territorial de emergencia de la Comunitat Valenciana, por la aprobación del procedimiento de actuación de operación de aeronaves pilotadas por control remoto en situaciones de emergencia bajo la dirección de la Generalitat.

A efectos de la prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, la Agencia Valenciana y Respuesta a la Emergencias, podrá requerir a los cuerpos de policía local que cuenten con los equipos adecuados de RPAS, para que se integren en los planes correspondientes y participen en las operaciones que les sean encomendadas.

2. El caso que los equipos de los cuerpos de policía local o servicios de emergencia actúen en una situación de emergencia en sus municipios, sus actuaciones deberán enmarcarse en un Plan de Protección Civil, siendo exigible la activación del Plan Territorial de Emergencias del Municipio, o si se dan las circunstancias, la activación de un Plan de Comunidad Autónoma, si así se decide por parte de la Dirección del Plan.

3. En el caso de una situación de emergencia, la coordinación con el gestor aeroportuario y el proveedor de servicios de tránsito aéreo correspondiente,

establecido en el Real Decreto 1036/2017, será asumida por la autoridad pública municipal que se designe en el correspondiente Reglamento Interno de RPAS, cuando la actuación se realice en el marco del Plan Territorial de Emergencias del municipio.

4. En el caso en que la intervención se produzca en el marco de un Plan de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, la interlocución con el gestor aeroportuario y el proveedor de servicios de tránsito aéreo correspondiente se realizará por parte del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat.

5. Los operadores del dron que haya sido contactado por la autoridad pública responsable de gestionar dicha situación, o bien la propia autoridad al mando, deberá aportar al Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat la información necesaria que permita llevar a cabo la coordinación pertinente con el proveedor de servicios de tránsito aéreo correspondiente.

Artículo 8.- Seguimiento de las Operaciones

La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, a efectos de coordinación, tendrá la capacidad de realizar el seguimiento del posicionamiento de las aeronaves pilotadas por control remoto de los cuerpos de seguridad y emergencias de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No incremento de gasto

La aplicación de lo dispuesto en este decreto no implicará incremento de gasto en el presupuesto del departamento u organismo de la Generalitat competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, atendándose cualquier obligación para con la hacienda de la Generalitat con cargo a los medios materiales y personales contemplados en el presupuesto ordinario del citado departamento u organismo.

Segunda. Actualización de modelos normalizados

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación de los procedimientos regulados en la presente disposición podrán ser modificados al objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Generalitat, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos municipios que ya cuenten con reglamentos de policía local en los que se regulen los requisitos para efectuar operaciones con RPAS, dispondrán de un plazo de dos años para adecuar los mismos a las directrices establecidas en esta norma. Durante dicho período no les será exigible lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular del departamento u organismo competente en materia de protección civil y gestión de emergencias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto, así como para modificar o actualizar el contenido de los modelos de solicitud y de declaración responsable previstos en el presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, XX de XXXX de 2019

El president de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER